



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintidos (2.022).

Ref: Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por el SANDRA MILENA MARTINEZ DOMINGUEZ Y LIDIA ARÉVALO DURAN, contra JAIRO YAILI PINZON CARREÑO - JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA - . Rdo. 2014-00007-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 25 de abril de 2016, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada JAIRO YAILI PINZON CARREÑO - JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA, una vez emplazados los demandados sin que comparecieron al proceso se designo al doctor CIRO ALFONSO BELLO PALLARES como Curador Ad- Litem, profesional del derecho que la contesto dentro del termino legal.

A raíz del fallecimiento del abogado CIRO ALFONSO BELLO PALLARES, se solicitó mediante auto del 04 de abril de 2022 a costa del demandante se aportará el registro civil de defunción de quien fungía como anterior curador dentro de este proceso, por cuanto urge verificar su deceso para proseguir con el tramite de la actuación.

La parte demandadnte cumplió con lo solicitado por lo que procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte demandada JAIRO YAILI PINZON CARREÑO - JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA - .

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se,

#### RESUELVE.

PRIMERO. Designar al doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, identificado con la C.C No. 80.038.998 de Bogotá D.C. y T.P No. 185777 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad-litem de la parte demandada JAIRO YAILI PINZON CARREÑO - JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA - .

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales Carrera 13 13 22 1er Piso Edificio MarMar; Valledupar, Cesar; correo electrónico: leovedismartinezabogado@hotmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$250.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ